



## CONVENIO

### **(ARTÍCULO 47.2 C) DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO)**

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN Y LA ASOCIACIÓN “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.**

De una parte, **D. PABLO DIESTRO EGUREN**, actuando en calidad de **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín**, en su representación, conforme le es atribuido por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y demás concordantes.

Y de otra parte, **DÑA. INMACULADA GONZÁLEZ GARCÍA** con **D.N.I.: 13923990-C** en nombre y representación de la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**, con **CIF: G 39754288** en calidad de Presidenta.

A fin de perfeccionar este Convenio formalizado en este documento administrativo mediante consentimiento de los firmantes, ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal y de representación de las respectivas entidades, y a tal efecto, comparecen ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, **ANDREA VILLANUEVA SETIEN** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actúa como fedatario, y

## **E X P O N E N**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN Y LA ASOCIACIÓN “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”.**

**La Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”,** tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar atribuida por los estatutos por los que la misma se constituyó que se aportan a la firma de este Convenio. Por su parte, el Ayuntamiento de Reocín, entre sus competencias administrativas, atribuida por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ejerce la promoción de la cultura, como actividad dirigida a la consecución de fines de interés general, siendo una finalidad para el municipio de Reocín proporcionar este tipo de servicio, siendo el medio más adecuado ejecutarlo a través de asociaciones que tengan como actividad propia el favorecer a este tipo de colectivos dándoles una atención más adecuada a las necesidades e inquietudes de los mismos.

**RESOLUCIÓN**

Número: 2025-0837 Fecha: 06/08/2025

Cód. Validación: 99TRY49G9YNS5HCLT2MTG27SY  
Verificación: <https://reocin.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



**SEGUNDO.- DISPOSICIÓN LEGAL QUE HABILITA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO, E IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONVENIO.**

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), habilita a formalizar a través de convenio, los acuerdos con efectos jurídicos que adopten las Administraciones Públicas para un fin común.

Por su parte, los artículos 28.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 187 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y 29.1 a) de la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones (LCS), establecen que los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, como es el caso que nos ocupa.

El tipo de convenio que se formaliza a través de este documento administrativo, entre el Ayuntamiento de Reocín y la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”** entre los previstos en el artículo 47.2 de la LRJSP, se corresponde con el previsto en la letra c) de dicho precepto, un Convenio firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

**TERCERO.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE CELEBRAR EL CONVENIO COMO ACUERDO PARA CONSEGUIR UN FIN COMÚN DE INTERÉS GENERAL.**

Este Convenio resulta necesario para poder regular adecuadamente el acuerdo al que llegan ambas partes para alcanzar un fin común, la de atención inmediata a persona en situación o riesgo de exclusión social, colectivos cuya atención tiene un marcado interés general, siendo la colaboración entre el Ayuntamiento de Reocín y la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”** el medio oportuno para alcanzar la finalidad pretendida, teniendo en cuenta la proximidad de esta asociación con colectivos de este tipo, así como los principios de proximidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**I.- OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN Y POR LA “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”, CON INDICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.**

**RESOLUCIÓN**  
Número: 2025-0837 Fecha: 06/08/2025

Cód. Validación: 99TRX49G9YNS5HCLT2MTGZTSY  
Verificación: <https://reocin.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Este Convenio tiene como fin común de interés general, la atención a personas en riesgo de exclusión, atención a personas y familias afectadas por el Síndrome de Noonan, campañas de sensibilización y divulgación, realización de cursos y Talleres, ejerciendo el Ayuntamiento de Reocín la actividad de fomento incentivando económicamente su desarrollo.

**II.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES, SI LOS HUBIERA, INDICANDO SU DISTRIBUCIÓN TEMPORAL POR ANUALIDADES Y SU IMPUTACIÓN CONCRETA AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA.**

El Ayuntamiento de Reocín se obliga a incentivar económicamente la consecución de los objetivos establecidos en el proyecto común ejecutado por la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”** correspondientes al año 2025, asumiendo el compromiso económico de aportar la cantidad de **600 €**, consignados como subvención nominativa en sus Presupuestos, al desarrollo de las expresadas actividades, con imputación a la aplicación presupuestaria 231 48028 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Reocín.

Se considerarán gastos imputables derivados de la ejecución del convenio, susceptibles de ser financiados por las aportaciones financieras que anteceden, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, están pagados a la fecha de liquidación del convenio, son necesarios y responden de manera indubitable a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto del convenio. Los mismos se concretan de la siguiente manera:

Gastos previstos en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales vigente, siendo como máximo el 50 % de la subvención destinado al sostenimiento y funcionamiento de la Asociación y el resto a actividades culturales dentro del municipio de Reocín durante cada ejercicio.

El conocimiento de otros lugares y costumbres enriquecen y son fuente de entretenimiento y convivencia.



**RESOLUCIÓN**

Número: 2025-0837 Fecha: 06/08/2025

Cód. Validación: 99TRY49G9YNS5HCLT2MTG27SY  
Verificación: <https://reocin.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



La Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”, anexa a este Convenio:

- 1.- Programa justificado de las actuaciones objeto de este convenio.
- 2.- Presupuesto de gastos e ingresos objeto de este convenio.

Conforme exige el artículo 48.5 de la LRJSP, los compromisos financieros adquiridos, se consideran financieramente sostenibles, teniendo ambas partes capacidad para financiar los respectivamente asumidos durante la vigencia del convenio.

Además, las aportaciones financieras comprometidas, en concurrencia con otros ingresos vinculados a la ejecución del convenio, no pueden superar los gastos derivados de la ejecución del contrato (artículo 48.6 de la LRJSP).

### **III.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES Y, EN SU CASO, LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento por parte de la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”** de sus obligaciones y los compromisos asumidos, en los casos previstos en el artículos 37 de la LGS y 38 de la LCS, y en desarrollo de la LGS, artículos 91 a 93 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17-11-2003, General de Subvenciones (RLGS), procederá el reintegro de la cantidad percibida al Ayuntamiento de Reocín, con arreglo al procedimiento previsto en los citados textos normativos, así como los demás efectos jurídicos previstos en dichas normas jurídicas.

Por su parte, el incumplimiento por el Ayuntamiento de Reocín de sus obligaciones y de los compromisos asumidos, facultará a la **“SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**, a ejercer las acciones administrativas y judiciales a que tenga derecho conforme a la legislación vigente.

### **IV.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.**

El control del compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Reocín, de aportación económica para financiar la actividad fomentada que es objeto de este Convenio, se efectuará por el Ayuntamiento a través de la fiscalización y ejecución del gasto y correspondiente asiento en contabilidad.





Por su parte, el seguimiento del cumplimiento, vigilancia y control de la actividad fomentada por parte del Ayuntamiento de Reocín, se realizará mediante la justificación por parte de la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**, de la cantidad percibida, mediante aportación de la siguiente documentación:

1.- Memoria justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con detalle de las actuaciones desarrolladas y los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, que contendrá la relación de ingresos y gastos imputados al proyecto objeto del convenio, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de gastos y documentación acreditativa del pago efectuado por la **“SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**.

La documentación justificativa que antecede, deberá ser presentada ante el Ayuntamiento de Reocín por la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”** antes del **día 30 de enero 2026**.

Presentada la documentación justificativa por parte de la **Asociación “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**, será sometida a informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal y, en su caso, informe jurídico de la Secretaría General.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros derivados de este convenio, cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias y conforme a las reglas previstas en el artículo 52 de la LRJSP, a cuyo efecto, este convenio ha establecido los mecanismos de seguimiento y control que preceden.

#### V.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio tiene un plazo de duración de **UN (1) AÑO**, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de otros **TRES (3) AÑOS** más, sin que la duración total del Convenio, teniendo en cuenta las posibles prórrogas anuales, pueda ser superior a **CUATRO (4) AÑOS**.

Cada una de las prórrogas anuales de este Convenio, exigirá el acuerdo de ambas partes.

**RESOLUCIÓN**  
Número: 2025-0837 Fecha: 06/08/2025

Cód. Validación: 99TRY49G9YNS5HCLT2MTG2TSY  
Verificación: <https://reocin.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



## VI.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS.

En los términos previstos en el artículo 51 de la LRJSP, este convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1.- Cumplimiento de las actuaciones objeto del convenio.

2.- Resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- Acuerdo por unanimidad de todas las partes intervenientes en el convenio.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes intervenientes en el convenio.
- Otra causa prevista en la normativa que sea de aplicación.

Los efectos jurídicos del cumplimiento o de la resolución del convenio, serán los determinados en el artículo 52 de la LRJSP.

## VII.- OBLIGACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN.

Además de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA II** de este Convenio, los firmantes de este Convenio se comprometen a colaborar con los órganos competentes, en el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y en los compromisos adquiridos.

## VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes intervenientes en este Convenio se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en el/los órgano/s competentes de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa (LJCA).



## X.- NORMATIVA APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la Ley 38/2003, de 187 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones (LCS), así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento a fecha de firma electrónica.

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**  
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Pablo Diestro Eguren

**ASOCIACIÓN “SINDROME DE NOONAN CANTABRIA”**  
La Presidenta



Fdo.: Inmaculada González García

## LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

(Actuando como fedatario del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional)

Fdo.: Andrea Villanueva Setien.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha en la que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

